

efectuado desde el 24 de abril de 1980 (mercancías 3 y 4) y 15 de noviembre de 1981 (mercancías 1 y 2), hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «TH. Goldschidt, S. A.», según Orden de 29 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3710

ORDEN de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de plomo de primera fusión y la exportación de litargirio y minio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colorantes de Plomo, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo de primera fusión y la exportación de litargirio y minio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colorantes de Plomo, S. A.», con domicilio en Zona Franca-Sector E, calle L, Barcelona, y N. I. F. A-08057822.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Plomo de primera fusión en lingotes, de la P. E. 70.01.12.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Litargirio, de la P. E. 28.27.80.

II. Minio cristal, de la P. E. 28.27.20.

III. Minio non setting, de la P. E. 28.27.20.

IV. Minio alta dispersión, de la P. E. 28.27.20.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos de productos exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materias primas:

— Litargirio: 93,7 kilogramos de plomo en lingotes.

— Minio, en cualquiera de sus variedades: 91,6 kilogramos de plomo en lingotes.

Como porcentajes de pérdidas: No existen subproductos aprovechables y las mermas se cifran en el 1 por 100.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para operar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3711

ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se prórroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Parets, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrias Químicas del Parets, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 12 de junio de 1979,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 3 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Parets, Sociedad Anónima», polígono industrial sector Autopista, calle N, en Parcís del Vallés (Barcelona), por Orden ministerial de 12 de junio de 1979, para la importación de plomo metal en lingotes, ácido fosforoso y anhídrido ftálico, ácido acético y ácido esteárico y la exportación de diversas sales de plomo y calcio y mezclas a base de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3712

ORDEN de 20 de enero de 1982, por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», por Orden de 29 de abril de 1980, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que será en lo sucesivo «Mercados Químicos Industriales, S. A.» (MERQUINSA).

Ilmo. Sr.: La firma «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), para la importación de diversos productos químicos y la exportación de pinturas, barnices, poliuretanos, poliésteres, aducto de isocianatos, aprestos y mordientes, solicita cambiar la denominación social que en lo sucesivo será «Mercados Químicos Industriales, S. A.» (MERQUINSA).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «K. J. Quinn Ibérica, S. A.», con domicilio en Gran Vial, 17, Montmelo (Barcelona), por Orden ministerial de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma que en lo sucesivo será «Mercados Químicos Industriales, S. A.» (MERQUINSA).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

3713

ORDEN de 20 de enero de 1982, por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981, en el sentido de variar los apartados tercero y cuarto e incluir nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», por Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de fenol, harina de madera y metanol y la exportación de resina fenólica de moldes con el 33 por 100 de resina, solicita variar los apartados tercero y cuarto de la citada Orden ministerial e incluir nuevos productos de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar y ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas del Urumea, S. A.», con domicilio en carretera de Navarra, Epele, 39, Hernani (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de modificar los apartados tercero y cuarto de la citada disposición e incluir tres nuevos productos de exportación, quedando como sigue:

«Apartado 3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

I) Resinas fenólicas para moldeo con un contenido en fenol del 33 por 100 al 45 por 100 y de formol del 22,7 al 34 por 100 (equivalente a 10-15 por 100 de metanol).

II) Resinas fenólicas, sólidas y líquidas, con un contenido en fenol del 60 por 100 al 98 por 100 y de formol del 77,27 al 88,36 por 100 (equivalente a 34-38 por 100 de metanol).

III) Resinas líquidas para revestido con un contenido en fenol del 60 por 100 de formol 45 por 100 y de metanol 50 por 100 (20 por 100 presente en el formol y 30 por 100 para disolución).

IV) Resinas fenólicas en polvo o fenoplastos con un contenido en fenol del 90 por 100 y de formol el 70,45 por 100 (equivalente a 31 por 100 de metanol).

Apartado 4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación autorizadas contenidas realmente en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuanto de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de la respectiva mercancía.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso de cada una de las primeras materias autorizadas, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3714

ORDEN de 20 de enero de 1982, por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ertisa, S. A.», por Orden de 19 de septiembre de 1977.

Ilmo. Sr.: La firma «Ertisa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de octubre), para la importación de amoniaco licuado, metanol, formiato de metilo y acetato de metilo, y la exportación de monometilamina, dimetilamina, trimetilamina, dimetilformamida y dimetilacetamida; solicita se le autorice la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, para la mercancía de importación autorizada, metanol, a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, 30, Madrid, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ertisa, S. A.», con domicilio en polígono N, Puerto Huelva, Palos de la Frontera (Huelva), por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), siendo el concesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), el tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del